

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 17 de marzo de 1995

por la que se fijan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Albania

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(95/90/CE)

75/80274

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 11,

Considerando que un equipo de expertos de la Comisión ha viajado a Albania para estudiar las condiciones de producción, almacenamiento y envío de los productos de la pesca destinados a la Comunidad;

Considerando que las disposiciones de la legislación de Albania en materia de inspección y control sanitario de los productos de la pesca pueden considerarse equivalentes a las contenidas en la Directiva 91/493/CEE;

Considerando que la Dirección de servicios veterinarios del Ministerio de agricultura y alimentación de Albania está en condiciones de comprobar eficazmente la aplicación de la legislación vigente;

Considerando que las modalidades de certificación contempladas en la letra a) del apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE incluyen el establecimiento de un modelo de certificado, la lengua en que debe estar redactado y el cargo del firmante;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE, es necesario estampar en los embalajes de productos de la pesca una marca con el nombre del tercer país y el número de autorización del establecimiento de origen;

Considerando que, con arreglo a la letra c) del apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE, es necesario elaborar una lista de establecimientos autorizados; que dicha lista debe basarse en una comunicación de la Dirección de servicios veterinarios del Ministerio de agricultura y alimentación de Albania a la Comisión; que, por lo tanto, corresponde a dicha Dirección de servicios veterinarios velar por el cumplimiento de las disposiciones previstas al efecto en el apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE;

Considerando que la Dirección de servicios veterinarios del Ministerio de agricultura y alimentación ha ofrecido oficialmente garantías en cuanto al cumplimiento de las normas que figuran en el capítulo V del Anexo de la Directiva 91/493/CEE y al de requisitos equivalentes a los de dicha Directiva para la autorización de los establecimientos;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Dirección de servicios veterinarios del Ministerio de agricultura y alimentación será reconocida como la autoridad competente en Albania para comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.

Artículo 2

Los productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Albania deberán cumplir las condiciones siguientes:

- 1) Cada envío deberá ir acompañado del original numerado de un certificado sanitario, debidamente cumplimentado, fechado y firmado, constituido por una sola hoja y acorde con el modelo del Anexo A.
- 2) Los productos deberán proceder de establecimientos autorizados que figuren en la lista del Anexo B.
- 3) Cada uno de los embalajes, salvo en el caso de los productos de la pesca congelados a granel y destinados a la fabricación de conservas, deberá llevar escrito con tinta indeleble el nombre «Albania» y el número de autorización del establecimiento de origen.

Artículo 3

1. El certificado contemplado en el punto 1 del artículo 2 deberá estar redactado por lo menos en una de las lenguas oficiales del Estado miembro en el que se efectúe el control.

2. En el certificado deberán figurar, en un color distinto del de las demás indicaciones, el nombre, el cargo y la firma del representante de la Dirección de servicios veterinarios del Ministerio de agricultura y alimentación así como el sello oficial de dicha Dirección.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 15.

ANEXO A

CERTIFICADO SANITARIO

relativo a los productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Albania y destinados a la Comunidad Europea, con excepción de los moluscos bivalvos, los equinodermos, los tunicados y los gasterópodos marinos bajo cualquier forma

Nº de referencia :

País expedidor : Albania

Autoridad competente : Dirección de servicios veterinarios del Ministerio de agricultura y alimentación (DSV-MAA)

I. Identificación de los productos

Descripción del producto : de la pesca o de la acuicultura ⁽¹⁾ :
 — especies (nombre científico) :
 — estado ⁽²⁾ y naturaleza del tratamiento :
 Número de código (cuando proceda) :
 Tipo de embalaje :
 Número de unidades de embalaje :
 Peso neto :
 Temperatura de almacenamiento y de transporte requerida :

II. Origen de los productos

Nombre y número de autorización oficial de los establecimientos autorizados por la (DSV-MAA) para la exportación a la CE :

III. Destino de los productos

Los productos de la pesca o de la acuicultura ⁽¹⁾ se envían
 de :
 (lugar de procedencia)
 a :
 (país y lugar de destino)
 por el medio de transporte siguiente :
 Nombre, apellidos y dirección del expedidor :

 Nombre y apellidos del destinatario y dirección del lugar de destino :

⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.
⁽²⁾ Vivos, refrigerados, congelados, salados, ahumados, en conserva, etc.

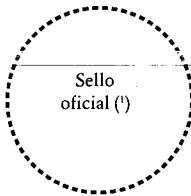
IV. Certificado sanitario

El inspector oficial certifica que los productos de la pesca o de la acuicultura mencionados :

- 1) Han sido capturados y manipulados a bordo de los buques conforme a las normas de higiene establecidas en la Directiva 92/48/CEE.
- 2) Han sido desembarcados, manipulados y, en su caso, embalados preparados, transformados, congelados, descongelados y almacenados de forma higiénica en cumplimiento de los requisitos de los capítulos II, III y IV del Anexo de la Directiva 91/493/CEE.
- 3) Proceden de establecimientos que disponen de una instalación individual de tratamiento del agua por cloración que permita el aprovisionamiento de agua potable en el sentido de la Directiva 80/778/CEE y cuyo utilizador está obligado a efectuar controles diarios de índice de cloro residual y de hacer efectuar en un laboratorio oficial del Ministerio de sanidad controles mensuales de los parámetros microbiológicos.
- 4) Han pasado un control sanitario con arreglo al capítulo V del Anexo de la Directiva 91/493/CEE.
- 5) Han sido embalados, identificados, almacenados y transportados de conformidad con los capítulos VI, VII y VIII del Anexo de la Directiva 91/493/CEE.
- 6) No proceden de especies tóxicas o que contengan biotoxinas.
- 7) Cumplen los criterios organolépticos, parasitológicos, químicos y microbiológicos fijados para determinadas categorías de productos de la pesca por la Directiva 91/493/CEE y por sus decisiones de aplicación.

El inspector oficial firmante declara tener conocimiento de las disposiciones previstas en la Directiva 91/493/CEE y en la Directiva 92/48/CEE.

En (lugar) (fecha)



.....
Firma del inspector oficial
(nombre y apellidos en mayúsculas, cargo y cualificación) (*)

(*) El color del sello oficial y de la firma debe ser distinto del de las demás indicaciones del certificado.

ANEXO B

LISTA DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS

Número de autorización	Establecimiento	Dirección	Autorización válida hasta
1	Konservimi Adriatik	Durres	31. 12. 1995
2	Vival Novosel	Vlore	31. 12. 1995
3	Kap	Kavaje	31. 12. 1995
4	Albamar	Durres	31. 12. 1995
5	Aulona-Peshk	Vlore	31. 12. 1995
6	Pesca Adriatik	Vlore	31. 12. 1995
7	Sangiovani	Lezhe	31. 12. 1995
8	Italpeshk	Durres	31. 12. 1995
9	Peshk Karavasta	Lushnje	31. 12. 1995
10	Toma	Lezhe	31. 12. 1995
11	Ihtisara	Sarande	31. 12. 1995
12	Limjon Peska	Sarande	31. 12. 1995
13	Velipoje Peshk	Shkoder	31. 12. 1995
14	N. Peshkimi	Shkoder	31. 12. 1995
15	Orik Peshk	Vlore	31. 12. 1995
16	Goga-Shengjin	Lezhe	31. 12. 1995